

(375,700) dólares para los gastos de funcionamiento en que incurra durante el año económico de 1974 en la programación, diseño y construcción de obras de canalización de ríos y quebradas para el control de inundaciones.

Sección 2.—En años subsiguientes se consignarán los fondos para este propósito en las correspondientes resoluciones conjuntas del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.—Esta resolución empezará a regir el 1ro. de julio de 1973.

*Aprobada en 9 de julio de 1973.*

#### Viviendas—Fundación de Hogares para Trabajadores; Subsidio

(R. C. de la C. 1560)

[NÚM. 10]

[*Aprobada en 9 de julio de 1973*]

#### RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar y autorizar al Secretario de la Vivienda de Puerto Rico a subsidiar a la Fundación de Hogares para Trabajadores, de cualesquiera fondos disponibles recibidos como resultado de las operaciones y/o asignaciones legislativas del Departamento de la Vivienda o sus agencias adscritas, hasta una cantidad de trescientos veinte mil dólares (\$320,000) para completar el costo del proyecto que construirá la Fundación de Hogares para Trabajadores conocidos como Apartamientos Prudencio Rivera Martínez (FHA 056-35018 NP/SUP) en Villa Prades de Río Piedras y para establecer el procedimiento para hacer los desembolsos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación de Hogares para Trabajadores es una organización de fines no pecuniarios, creada bajo las disposiciones de la Ley número 104 del 22 de junio de 1966,<sup>3</sup> para proveer viviendas adecuadas a las familias obreras de bajos y moderados recursos econó-

<sup>3</sup> 17 L.P.R.A. secs. 401 a 410.

micos de Puerto Rico. Es un recurso adicional de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado encargadas de los programas de viviendas.

Están afiliados más de 50,000 trabajadores organizados por medio de Uniones Obreras accionistas de la Fundación. Su Junta de Directores está compuesta por miembros de las diferentes Uniones Obreras de Puerto Rico, un miembro representando al interés público y tres miembros ex-oficio: el Secretario de la Vivienda, el Presidente del Banco de la Vivienda y el Secretario del Trabajo.

En el año de 1970, el Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano concluyó que la Fundación tenía las características de motivación y la habilidad para promover y construir proyectos de viviendas de interés social. Para esa fecha se cualificó y se aprobó a la Fundación para que actuara como promotor y deudor hipotecario de los proyectos que se desarrollen y sean asegurados por esa agencia federal.

La Fundación tiene en construcción bajo la Sección 236 de la Ley Nacional de Hogares<sup>4</sup> dos proyectos con 580 unidades de viviendas por un valor de \$11,343,900. El Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano aprobó un subsidio para las familias que ocupen estos proyectos de \$558,029 todos los años, durante 39 años y 11 meses, para un total de \$22,274,659.18.

Desde el 5 de enero de 1973, el Gobierno de los Estados Unidos decidió congelar los fondos para los nuevos proyectos de vivienda subsidiada. La Fundación tenía en trámite para esa fecha, un proyecto conocido como Apartamientos Prudencio Rivera Martínez (FHA 056-35018 NP/SUP), en Villa Prades de Río Piedras, con 120 unidades, bajo la Sección 221(d)3 de la Ley Nacional de Hogares. El Gobierno de los Estados Unidos está comprometido a subsidiar a las familias obreras de escasos recursos económicos que ocupen estas viviendas, en la suma de \$222,024 anuales, por un término de 39 años y 11 meses, para un subsidio total de \$8,862,458.

Cuando se sometió este proyecto a la consideración del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, éste lo aprobó a un costo máximo de \$2,339,332; sin embargo, no se ha conseguido que el proyecto se pueda construir por dicha cantidad debido, mayormente, al aumento en los costos de construcción desde la fecha que el proyecto fue evaluado por la FHA y la fecha que se recibió la aprobación final.

<sup>4</sup> Act June 16, 1948, 62 Stat. 464; 12 U.S.C. § 371 et seq.

El Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano reconoce el aumento de los costos del proyecto, pero debido a la moratoria decretada por el Presidente de los Estados Unidos en su nueva política de vivienda, esa Agencia Federal se ve imposibilitada de asignar la cantidad total que la obra requiere y de no garantizársele a ésta que hay disponible y debidamente certificada la totalidad de los fondos necesarios para el desarrollo del proyecto, cancelarán la reservación de fondos hecha para subsidiar los intereses de este proyecto.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico no debe permitir que se pierda un subsidio anual directo a las familias pobres \$222,024 por un término de aproximadamente 40 años. Este dinero ya está asignado y de no conseguirse fondos adicionales regresaría al Tesoro de los Estados Unidos. La demanda de viviendas en Puerto Rico para las familias obreras de bajos y moderados recursos económicos es de tal naturaleza que requiere que se aproveche esta oportunidad.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se ordena y autoriza al Secretario de la Vivienda a subsidiar con los fondos que tenga disponibles como resultado de las operaciones y/o asignaciones legislativas del Departamento de la Vivienda o sus agencias adscritas, hasta un máximo de trescientos veinte mil dólares (\$320,000) el desarrollo de un proyecto de vivienda a construirse por la Fundación de Hogares para Trabajadores, conocido como Apartamientos Prudencio Rivera Martínez ubicado en Río Piedras, sector Villa Prades (FHA 056-35018 NP/SUP). Se autoriza con tal fin al Departamento de la Vivienda a utilizar cualesquiera fondos asignados por la Legislatura para otra clase de proyectos previa la correspondiente reprogramación de los mismos con la aprobación de los organismos correspondientes.

Artículo 2.—El Departamento de la Vivienda certificará a la institución que ofrezca el financiamiento interino para el proyecto Apartamientos Prudencio Rivera Martínez, que aportará para el financiamiento del mismo hasta una cantidad de trescientos veinte mil dólares (\$320,000) y que la misma será desembolsada para cubrir la última etapa de los costos para el desarrollo de dicho proyecto.

Artículo 3.—Con anterioridad a cualquier desembolso que haga el Departamento de la Vivienda o sus agencias adscritas en cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, la Fundación de Hogares para Trabajadores someterá a dicho Departa-

mento un informe de costos incurridos y pagados que le permita al Departamento de la Vivienda ver con claridad la diferencia entre la cantidad aprobada por el Departamento de la Vivienda Federal y el costo total del proyecto debidamente certificado por un contador público autorizado.

Artículo 4.—La diferencia determinada en el informe requerido anteriormente, pero nunca en exceso de trescientos veinte mil dólares (\$320,000), será transferida por el Departamento de la Vivienda a la institución que ofrezca el financiamiento interino de manera que ésta pueda honrar certificación de pago a favor de la firma constructora.

Artículo 5.—La Fundación de Hogares le permitirá al Secretario de la Vivienda llevar a cabo aquellas intervenciones de sus libros necesarias para satisfacerse de los costos propios del proyecto.

Artículo 6.—Esta resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 9 de julio de 1973.*